



JUZGADO SESENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
**JUZGADO 48 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

RADICACIÓN 110014003066-2020-01052-00
EJECUTIVO DE ÚNICA INSTANCIA

Bogotá, D. C., 21 ENE. 2021

Reunidos los requisitos legales y acompañándose con la demanda el documento que presta mérito ejecutivo, artículos 422 y 430 del C. G.P., el Juzgado libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de **ÚNICA INSTANCIA** en favor de **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE ACTIVOS Y FINANZAS "COOAFIN"** contra **BERTHA DOMINGA VELOZA ARICAPA**, por las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ No. 007346

1. Por **\$8'995.740,00 M/cte.**, por concepto de la sumatoria de las cuotas vencidas y no pagadas de abril de 2017 a septiembre de 2019 contenidas en el título valor, base de recaudo.
2. Por los intereses moratorios sobre el valor de cada una de las cuotas relacionadas en el numeral 1 de este auto, desde el día siguiente de la fecha de exigibilidad de cada una de ellas, hasta que se realice el pago total liquidados a la tasa fluctuante que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia.
3. Por **\$2'160.014,00 M/cte.**, por concepto de los intereses de plazo contenidos en el título valor, base de recaudo.
4. Por **\$258.544,00 M/cte.**, por concepto de Seguros contenidos en el pagaré.
5. Por los intereses moratorios sobre el valor anotado en el numeral anterior, desde que se hicieron exigibles desde que se hicieron exigibles, hasta que se realice el pago total, liquidados a la tasa fluctuante que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia.
6. Por **\$981.558,00 M/cte.**, por concepto de Seguros Aval contenidos en el título valor.
7. Por los intereses moratorios sobre el valor anotado en el numeral anterior, desde que se hicieron exigibles desde que se hicieron exigibles, hasta que se realice el pago total, liquidados a la tasa fluctuante que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia.
8. Por **\$5'600.120,00 M/cte.**, por concepto del capital acelerado.
9. Por los intereses moratorios sobre el valor anotado en el numeral anterior, desde la presentación de la demanda, hasta que se realice el pago total, liquidados a la tasa fluctuante que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia.

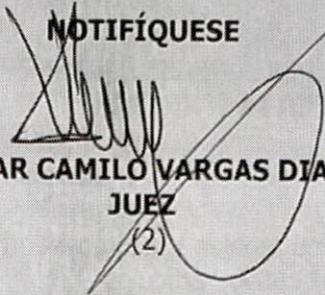
Ordénase a la parte demandada que debe cancelar la obligación dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, artículo 431 del C.G.P. Igualmente cuenta con diez (10) días, también contados a partir de la notificación del presente auto para que proponga excepciones, art. 442 ibídem.

Sobre las costas se resolverá oportunamente.

Reconócese a la abogada **INGRIND PATRICIA CUBIDES ALARCON**, como apoderada de la parte actora.

Notifíquese personalmente a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE


CESAR CAMILO VARGAS DIAZ
JUEZ
(2)

**JUZGADO 66 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO
TRANSITORIAMENTE EN
JUZGADO 48 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTA D.C**

SECRETARÍA

Bogotá D.C. 22 ENE 2021 HORA 8 A.M.

Por ESTADO N° 02 de la fecha fue notificado el auto anterior.


LUZ EREDIA TORRES MERCHAN
Secretaria

ncrr